



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 149 - 2022 - A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 08 de febrero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Memorando N° 101-2022-GM/MDSJL, de fecha 08 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 205-2022-SGAYCP-GAF/MDSJL, de fecha 07 de febrero del 2022, expedido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe Legal N° 12-2022-GAJ/MDSJL, de fecha 02 de febrero del 2022, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 171-2022-SGAYCP-GAF/MDSJL, de fecha 01 de febrero del 2022, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato, y en su literal a) señala: *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato"*,

Que, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento citado precedentemente, dispone: *"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."*;

Que, producto de la consulta efectuada a la empresa CAJA RAÍZ, esta mediante correo electrónico del 29.12.2021, cursado por el encargado de la Jefatura de la Banca de Negocios, ha negado conocer la emisión de la Carta N° S/N de fecha 13 de diciembre del 2021, así como la firma registrada en el precitado documento. Ante dicha situación, se le ha requerido a la postora CONSORCIO CASA DE LA MUJER a fin de que conforme lo establecido por el último párrafo del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, formule sus descargos a lo señalado por la empresa CAJA RAÍZ, trámite que se advierte con el OFICIO N°004-2022- SGAYCP-GAF/MDSJL del 21.01.2022, notificado al correo electrónico consignado para los fines del presente

Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Sede Central: Jr. Los Amautas 180 - Urb. Zárate | Central Telefónica: 458 0509 - Fax. 376 2666

www.munisjl.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

R.A. N° 149 - 2022

procedimiento de selección, que pese el termino concedido (05 días hábiles), la contratista ha omitido absolver;



Que, con Carta N°007-2022/DIESA-A del 26 de enero del 2022, el representante de la empresa PROMOTORA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DIAZ ESPINOZA ASOCIADOS S.R.L., ha denunciado la falsedad de la documentación con la que acreditaría experiencia en la especialidad, constituido por el Contrato Privado N° 003-2016 - "Mejoramiento y Rehabilitación de la I.E. San Antonio María Claret Circa - Jacobo Hunter - Arequipa", y el Acta de Recepción de Obra, adjunta a la propuesta de la postora CONSORCIO CASA DE LA MUJER, hecho que se ha comunicado con correo electrónico del 27 de enero del 2022, y que pese el tiempo transcurrido, la adjudicataria ha omitido absolver el cuestionamiento;



Asimismo, encontrándose dispuesto el consentimiento de la buena pro, en fecha 11 de enero del 2022, la contratista adjudicataria CONSORCIO CASA DE LA MUJER, contaba con ocho (08) días hábiles a efectos de presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato de la aludida obra, presentación que venció de manera indefectible el 21 de enero del 2022, y que de acuerdo al numeral 2.4) de las bases integradas debía realizarse a través de la Mesa de Partes de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial - 2do Piso, sito: Jr. Los Amautas N° 180 - Urb. Zárate - San Juan de Lurigancho. Situación que no se advierte y que en su lugar, y de manera forzada, la contratista cursa un correo electrónico a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, situación que no se encuentra descrita en las bases del proceso, y vician su presentación;



Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.



Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de la declaratoria de nulidad establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...);"



De lo dicho, la conducta del postor CONSORCIO CASA DE LA MUJER, se encuentra configurada dentro del primer supuesto, al haber presuntamente falsificado el documento de la empresa CAJA RAÍZ, conforme se advierte con la CARTA N° S/N del 13 de diciembre del 2021, adjunto a su propuesta, el cual al ser consultado por su supuesta emisora, CAJA RAÍZ, esta niega y desconoce la misiva presentada por el postor CONSORCIO CASA DE LA MUJER, con la cual buscaría acreditar su supuesta solvencia económica, y cuya omisión lo hubiese descalificado del procedimiento de selección;

Que, la administración pública se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento

Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Sede Central: Jr. Los Amautas 180 - Urb. Zárate | Central Telefónica: 458 0509 - Fax. 376 2666
www.munisjl.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

R.A. N° 149 - 2022

Administrativo General, el mismo que constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica;

Por lo que de conformidad a lo previsto en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARARSE LA NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, emitida en la Licitación Pública N° 007-2021-CS/MDSJL – PRIMERA CONVOCTORIA, para la ejecución de la obra denominada: "CREACIÓN DE LA CASA DE LA MUJER EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI N° 2514910.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAIGASE el procedimiento de selección hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, dejando sin efecto la que fuera otorgada a favor del **CONSORCIO CASA DE LA MUJER**, figura asociativa conformada por las empresas **CONSTRUYENDO INFRAESTRUCTURA S.A.C.**, e **ICONSA S.A.**, al haber este hecho uso de documentación presuntamente falsa en el procedimiento de selección a fin de acreditar su solvencia económica, así como para acreditar su experiencia en la especialidad, según consta la información consignada en el Anexo 10 de su propuesta.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNÍQUESE al Comité de Selección a fin de que, conforme a sus atribuciones, este evalúe y otorgue la buena pro, en su lugar, y de acuerdo al orden de prelación existente dentro de las ofertas validas realizadas durante el procedimiento de selección.

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial interponer denuncia para el inicio de Procedimiento Sancionador ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, contra el **CONSORCIO CASA DE LA MUJER** figura asociativa conformada por las empresas **CONSTRUYENDO INFRAESTRUCTURA S.A.C.**, e **ICONSA S.A.**, por infracción de la normativa de contrataciones del Estado. Ello sin perjuicio de que se haga de conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que esta valúe el inicio de la acción penal en salvaguarda de los intereses municipales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

JULIO ALBERTO MOSCOSO FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

ALEX GONZALES CASTILLO
ALCALDE